CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE SE CELEBRA ENTRE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES DE SANTIAGO Y SAN LUCAS

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio: por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santiago, debidamente representado por el Abogado Ángel Iván Quezada Silva en su calidad de Presidente, a quien en adelante se denominará "**Gobierno Parroquial de Santiago**"; y por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Lucas, representado por el Ing. Julio Pedro Lozano Lozano, a quien en lo posterior se llamará "**Gobierno Parroquial de San Lucas**"; quienes en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes clausulas:

PRIMERA: BASE LEGAL

La constitución de la república del Ecuador, en su Art. 226, permite que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La constitución de la república del Ecuador, en su Art. 238 manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

En el Art. 255, de la carta Fundamental del Estado, dispone que cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.

En el Art. 69 del COOTAD, señala que: "....el presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Escaneado con CamScanner

En el literal l) del Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización constan las atribuciones del presidente de la Junta Parroquial Rural; "...suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural"

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santiago firma convenio de delegación de competencia exclusiva de vialidad Rural de la parroquia de Santiago, que otorga el Gobierno Provincial de Loja al Gobierno Parroquial de Santiago, con fecha 25 de mayo del año 2023, Nro. 139-DPS-2023.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

Mediante oficio No. No. 018-GADPRS-2023 de fecha 18 de junio del año 2023, el Abogado Ángel Iván Quezada Silva, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santiago, se dirige al Ing. Julio Pedro Lozano Lozano, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Lucas, en donde manifiesta su interés de firmar un convenio de cooperación interinstitucional para la intervención en las vías de las dos parroquias mediante la unión y la minga de la maquinaria de los dos GADs parroquiales.

Mediante sumilla el Ing. Julio Pedro Lozano Lozano, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Lucas, acepta la firma del convenio de cooperación interinstitucional.

Pero, sobre todo; prima la voluntad de trabajo conjunto, la buena vecindad y fortalecer la amistad y hermanamiento entre las dos Juntas Parroquiales rurales vecinas, en intervención vial rural.

TERCERA.- OBJETO:

El objeto del presente convenio es unir la maquinaria de los dos Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de San Lucas y Santiago, trabajar en minga y unidad para intervenir en la vialidad rural de cada uno de las parroquias rurales, mediante una planificación conjunta.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Del Gobierno Parroquial de Santiago

- Destinar la retroexcavadora marca Jhon Deere
- Alquilar una volqueta para intervenir en la parroquia de San Lucas.

Escaneado con CamScanner

- Alquilar volquetas para intervenir en la Parroquia de Santiago

Del Gobierno Parroquial de San Lucas

- Destinar la retroexcavadora marca Caterpillar modelo 420
- Destinar la volqueta de 8 cúbicos marca Hino
- Alquilar volquetas cuando sean necesario para intervenir en el territorio de San Lucas

QUINTO.- PLAZO:

El plazo del convenio es de **DOS AÑOS**, contados a partir de la suscripción del mismo.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACION

El presente convenio terminará por las siguientes causas

1. Por cumplimiento de plazo estipulado en este instrumento
2. Por mutuo acuerdo de las partes
3. Por declaración anticipada unilateral de uno de las partes. En caso de incumplimiento de uno de las partes.

SEPTIMA.- CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias en la ejecución del presente convenio las partes agotaran el trámite administrativo para solucionar el problema, caso contrario y si lo amerita, se dejará sin efecto el convenio para lo cual bastará comunicar este asunto mediante oficio de cualquiera de las partes.

OCTACA.- SUSCRIPCIÓN:

Las partes de común acuerdo aceptan todas y cada uno de las clausulas constantes en este documento, a las que se regirán estrictamente.

Para constancia de lo actuado suscriben en dos ejemplares, en la parroquia de Santiago, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.

Abg. Ángel Iván Quezada Silva
PRESIDENTE DEL GAD DE SANTIAGO

Ing. Julio Pedro Lozano Lozano
PRESIDENTE DEL GAD DE SAN LUCAS

Escaneado con CamScanner